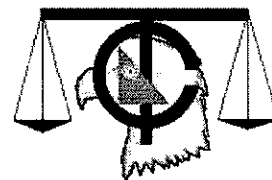




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 120/2019

Letra: T.C.P. - C.A..

Cde.: Nota N° 1366/19 Letra: T.C.P.- C.A.

Ushuaia, 12 de julio de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO:

Viene a este Cuerpo de Abogados la Nota del corresponde, suscripta por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, solicitando la intervención de la Secretaría Legal.

I- ANTECEDENTES

El objeto de la misiva consiste en: "(...) remitir la Nota Interna N° 1335/2019 Letra: TCP-GEA Haberes y la normativa e información citada en la nota suscripta por los Auditores Fiscales C.P. Claudia CHAVEZ y C.P. Lisandro CAPANNA, solicitando la intervención de la Secretaría Legal".

✓
DS

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Así, la Nota Interna N° 1335/2019 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes del 24 de junio de 2019 reza: *“De la verificación efectuada a distintas liquidaciones de haberes efectuadas al Escalafón Salud (Húmedo) en las cuales se ha constatado la inclusión de conceptos de carácter no remunerativo, se solicita opinión legal respecto a su procedencia. Lo anterior teniendo en cuenta lo normado en la Ley Provincial N° 561 y modificatorias, en particular lo dispuesto en los artículos 9° y 10, mediante los cuales se determina para nuestra provincia que características deben reunir los conceptos sujetos a aportes y contribuciones y cuales no”*.

A tal fin se acompañaron los Decretos de creación de los conceptos y los Decretos modificatorios.

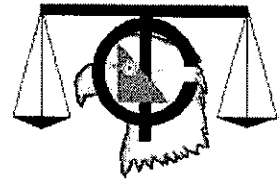
II. ANÁLISIS

De manera preliminar, corresponde recordar los artículos mencionados en la Ley provincial N° 561 sobre *“RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL”*.

Así, el artículo 9° dice: *“Se considera remuneración, a los fines de la presente Ley, todo ingreso que percibiere el afiliado en dinero o en especies, susceptibles de apreciación pecuniaria, en retribución o en compensación o con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, y suplementos adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares, y gastos de representación no sujetos a rendición de cuentas, y toda otra retribución cualquiera fuera la denominación que se le asigne, percibida por*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia. La reglamentación determinará las condiciones en que los gastos de representación no se considerarán sujetos a aportes y contribuciones, no obstante la inexistencia total o parcial de rendiciones de cuentas documentadas.

Se considerarán asimismo remuneraciones las sumas a distribuir a los agentes, o que éstos perciban con el carácter de premio estímulo, caja de empleados u otros conceptos de análogas características.

En estos casos también las contribuciones estarán a cargo de los agentes, a cuyo efecto antes de procederse a la distribución de dichas sumas se deberá retener el importe correspondiente a la contribución".

Por su parte, el artículo 10 dispone que: "No se consideran remuneración las asignaciones familiares, las asignaciones por indemnización que se abonen al afiliado en caso de cesantía, accidentes de trabajo o enfermedad profesional, ni las asignaciones pagadas en concepto de becas, cualesquiera fueren las obligaciones impuestas al becado. Tampoco se consideran remuneraciones las sumas que se abonen en concepto de gratificaciones vinculadas con el cese de la relación laboral en el importe que exceda del promedio anual de las percibidas anteriormente en forma habitual y regular.

Las sumas a que se refiere este artículo, no están sujetas a aportes y contribuciones".

DB

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ahora bien, en particular se procederá a detallar las características de los conceptos creados por los Decretos provinciales, para determinar si son de carácter remunerativo o no remunerativo.

Adicional Mala Praxis:

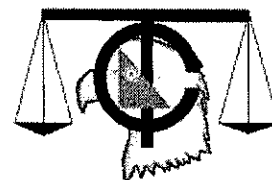
El Decreto provincial N° 208/1999 que creó el adicional en concepto de *“Seguro de mala praxis”* dispuso que: *“(…) consistirá en la liquidación de una suma fija mensual (...) no remunerativa y no bonificable, a los profesionales médicos, dependientes de los nosocomios de la Provincia, y la suma de (...), no remunerativa y no bonificable a los profesionales odontólogos y bioquímicos que se amparen bajo este régimen, a fin de que los mismos contraten un seguro por mala praxis, mediante un sistema de cobertura para resguardar al trabajador eventualmente siniestrado, efectuando de esta manera la protección oportuna e integral del mismo.*

(...) se liquidará a los agentes citados precedentemente, previa acreditación de la contratación de un seguro por mala praxis, mediante el comprobante de pago correspondiente.

(...) el comprobante se presentará semestralmente en marzo y noviembre de cada año ante la División de Personal de los respectivos Hospitales de la Provincia. La no presentación en los plazos establecidos ocasionará el cargo al agente de lo abonado oportunamente en forma automática y sin notificación previa”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ello se reiteró por Decreto provincial N° 2677/2006 (Anexo I, apartado XII.

Por Decreto provincial N° 2366/2014 se amplió el alcance de la normativa a los profesionales farmacéuticos, odontólogos, bioquímicos, psicólogos, kinesiólogos y obstétricas, médicos de especialidades sin actividad quirúrgica y médicos de especialidades con actividad quirúrgica. Asimismo, se indicó que la omisión en la presentación de los comprobantes de seguro, en la forma y plazos que establezca la autoridad competente, ocasionará el cese de la percepción en forma automática del adicional otorgado oportunamente.

Por Decreto provincial N° 2055/2017 se agregó a los profesionales enfermeros.

Conforme se desprende de la normativa vigente, el "Adicional por Mala Praxis", refiere a una suma fija mensual, no remunerativa, no bonificable, que se abona a aquellos profesionales que se encuentran taxativamente enumerados en los Decretos detallados precedentemente, previa acreditación de la contratación de un seguro por mala praxis, mediante el comprobante de pago correspondiente.

88 ✓

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Adicional Vivienda:

El Decreto provincial N° 3243/2005 dispuso: *“Crear el adicional por Vivienda destinada para los profesionales médicos y odontólogos exclusivamente, que ingresen al sistema de salud a partir del día de la fecha, proveniente de otras provincias o que al momento de su ingreso posean menos de dos (2) años de residencia en la Provincia y consistirá en la liquidación de una suma fija (...) por mes, no remunerativo y no bonificable, por un lapso de dos años a partir de su designación en planta, según correspondiere”.*

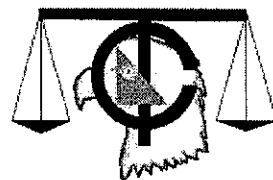
Por Decreto provincial N° 2677/2006 se ampliaron los profesionales alcanzados a: *“(...) profesionales Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, Licenciados en Psicología, Licenciados en Kinesiología, Licenciados en Fonaudiología, Licenciados en Nutrición, y las especialidades a incorporarse que cuenten con título Universitario, que demande cinco (5) o más años de estudio y que estén incluidos en el Régimen de Dedicación Exclusiva Sanitaria”.*

El mentado Decreto, fijó como condición que hayan ingresado en el sistema de salud a partir del 1° de mayo de 2005, provenientes de otras provincias y que al momento de su ingreso posean menos de dos (2) años de residencia en la provincia.

Por Decreto provincial N° 1365/2014 se modificó el alcance de norma, el que quedó redactado de la siguiente manera: *“El adicional 'Vivienda' está destinado a los agentes dependientes del Ministerio de Salud que posean título Universitario de carreras de grado, reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación, que desempeñen funciones propias de su profesión, que*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

hayan ingresado al sistema de salud mediante convocatoria efectuada a nivel nacional, provenientes de otras provincias, el cual consistirá en la liquidación de una suma fija no remunerativa y no bonificable (...) hasta completar un período de cuatro (4) años de residencia en la Provincia".

Este último Decreto fue ampliado por el Decreto provincial N° 2366/2014 que agregó a aquellos médicos que se radiquen para realizar su Residencia en la Provincia y luego de finalizada la misma ingresen a la Planta Permanente del Ministerio de Salud, abonándose a partir de su designación y hasta cumplir los cuatro (4) años de residencia en la provincia.

Por Decreto provincial N° 2083/2016 se amplió el plazo para percibir el "Adicional por Vivienda" por el término de seis (6) años contados a partir de la designación en Planta Permanente del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.

Por último, el Decreto provincial N° 1625/2018, agregó a los profesionales extranjeros e implementó una nueva condición para la percepción del "Adicional por Vivienda", toda vez que dicha suma podrá ser percibida por los agentes alcanzados por la norma: "(...) siempre que no posean vivienda propia en la Provincia y hasta tanto accedan a ella".

BB

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Asimismo, creó el “*Plus MUDANZA*” que tuvo como objeto facilitar al Profesional de la Salud proveniente del ámbito nacional y/o del extranjero, como a su grupo familiar, su llegada y posterior arraigo a la Provincia.

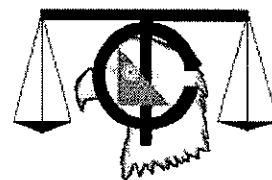
El mencionado adicional consiste en: “(...) *el pago de DIEZ METROS CÚBICOS de transporte por grupo familiar, conforme la reglamentación que establezca el Ministerio de Salud de la Provincia, pudiendo el Ministerio de Salud, a petición de los interesados, ampliar el volumen consignado mediante resolución fundada. Asimismo, el referido plus comprende el pago de los pasajes aéreos del profesional médico y de su grupo familiar, desde el lugar de residencia del mismo hasta la Provincia de Tierra del Fuego. El pago correspondiente al 'Plus Mudanza', los pasajes aéreos del grupo familiar y aquel que comprende los dos meses extras previstos en el inciso d) del presente artículo, deberán ser devueltos conforme la normativa que al efecto dicte el Ministerio de Salud, si el profesional no prestara servicios efectiva e ininterrumpidamente por plazo mínimo de Treinta y Seis (36) meses en el ámbito del sistema Público de Salud de la Provincia*”.

Atento las normas transcriptas en los párrafos anteriores, el “*Adicional por Vivienda*”, refiere a una suma fija mensual, no remunerativa, no bonificable, destinada a aquellos agente dependientes del Ministerio de Salud que posean título universitario de carreras de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación, que desempeñen funciones propias de su profesión, que hayan ingresado al sistema de salud mediante convocatoria efectuada a nivel nacional, provenientes de otras provincias o del extranjero, siempre que no posean vivienda propia en la Provincia y hasta tanto accedan a ella.

Adicional Importe INCUCAI:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Por Decreto provincial N° 2225/2002, se celebró el Convenio N° 6928/2002 entre el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (en adelante, el I.N.C.U.C.A.I.) y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tuvo como objeto acrecentar las acciones que permitirían el desarrollo de la actividad de procuración de órganos y materiales anatómicos con fines de trasplante.

El mentado Convenio, a través de las siguientes cláusulas estipuló:
"PRIMERA: EL INCUCAI en el marco del Programa Nacional de Procuración de Órganos y Tejidos, acuerdan con LA PROVINCIA el desarrollo conjunto de actividades vinculadas a la educación, a la eficacia en la intercomunicación entre los distintos efectores, a la optimización de denuncias de potenciales donantes y el traslado de los equipos médicos hacia los centros donde se halla el potencial.

SEGUNDA: EL INCUCAI financiará, a través del Programa Nacional de Procuración, la actividad de los coordinadores hospitalarios que desarrollen las funciones enumeradas en la cláusula anterior, a través del aporte que realice a LA PROVINCIA.

TERCERA: LA PROVINCIA, recibirá el aporte que determine EL INCUCAI y lo afectará al pago de los suplementos que se liquiden como contraprestación a las funciones de coordinación hospitalaria que realicen los profesionales médicos".

DB

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por Decreto Provincial N° 2497/2009, se ratificó en sus dos (2) cláusulas la Adenda Complementaria del Convenio N° 6928, registrada bajo el N° 14191, referida al Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Provincia y el señor Gregorio Abraham JURADO.

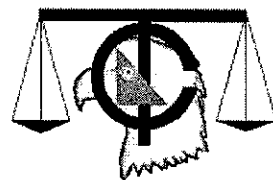
Por Decreto provincial N° 1352/2010, se ratificó una nueva Adenda Complementaria del mencionado convenio, registrada bajo el N° 14445, modificatoria de las cláusulas segunda y tercera, las que quedaron redactadas de la siguiente manera: *“SEGUNDA: El INCUCAI financiará, a través del Programa Nacional de Procuración, la actividad del Coordinador Jurisdiccional de Trasplante y los Coordinadores Hospitalarios de Trasplante, (...) a través del aporte que realice LA PROVINCIA.*

TERCERA: LA PROVINCIA recibirá el aporte que determine EL INCUCAI y lo afectará al pago de los suplementos que se liquiden como contraprestación a las funciones, que efectivicen los profesionales médicos designados por la Provincia a tal fin. Los montos que gire el INCUCAI a esos efectos, será en función de los valores que fije el mismo, en forma mensual, en la misma categoría de representante descripta”.

Posteriormente, el Decreto provincial N° 2334/2010 estableció la nueva Estructura Jurisdiccional Provincial del CUCAI T.D.F., la cual quedó conformada por un Coordinador Jurisdiccional de Trasplante a Nivel Provincial y un Coordinador Hospitalario por cada uno de los Hospitales Regionales.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En este punto, resulta necesario destacar que, atento el aludido Decreto provincial, los pagos que reciben los mencionados Coordinadores, son mensuales y afrontados por el INCUCAI con sus fondos.

Seguidamente, por Decreto provincial N° 319/2014 se sustituyó el artículo 2° y se modificó el artículo 3° del Decreto provincial N° 2334/2010, el que quedó redactado de la siguiente manera: *"La Provincia afrontará la diferencia resultante entre el depósito que efectúe el INCUCAI y los nuevos valores que se fijan a partir del primero (1°) de diciembre de 2013, a favor de los responsables que fueren designados como Coordinador Jurisdiccional del CUCAI T.D.F. (...) y como Coordinadores Hospitalarios (...)".*

Por último, el Decreto provincial N° 1437/2016 reconoció y autorizó el pago de los montos actualizados, a favor de los responsables que fueran designados como Coordinador Provincial Jurisdiccional de CUCAI TDF y los Coordinadores Hospitalarios de la Provincia.

Ahora bien, en primer lugar, corresponde conceptualizar el término salario o remuneración. La Doctrina tiene dicho que: *"(...) dos son las notas tipificantes del concepto de salario: (i) que constituye una ganancia (ventaja patrimonial) que se incorpora al patrimonio del trabajador, y (ii) que se abona como contraprestación por la prestación laboral cumplida u ofrecida por el trabajador.*

BB

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

A partir de estas notas típicas, es posible diferenciar el salario de otras prestaciones que recibe el trabajador en el marco o en ocasión del trabajo pero que no participan de la misma naturaleza.

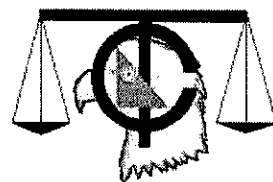
Como señala Fernandez Madrid, 'cuando no hay ventaja patrimonial para el trabajador (por corresponder a un gasto), o no hay contraprestación correspondiente al trabajo (por tratarse de un resarcimiento o del pago por tener una carga de familia) o no hay una prestación equivalente al salario por disposición de la ley, o cuando se trata de un pago extralaboral dado sólo en ocasión de la vinculación, pero que no reconoce en ella su causa, no se está en presencia de prestaciones salariales'". (Mario E. ACKERMAN – Director- Diego M. TOSCA -Coordinador-, “TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO”, Tomo III, La relación individual de trabajo -II, Rubinza – Culzoni Editores, 1º Edición, Santa Fe, año 2005, página 289).

*A su vez, a los fines de determinar el carácter remunerativo o no remunerativo de los mencionados adicionales, deviene necesario aclarar si reúnen las características de regularidad y habitualidad, en virtud de lo que establece el artículo 9º de la Ley provincial N° 561: “Se considera remuneración, a los fines de la presente Ley, todo ingreso que percibiere el afiliado en dinero o en especies, susceptibles de apreciación pecuniaria, en retribución o en compensación o con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, y **suplementos adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares** (...)” (el resaltado me pertenece).*

Al respecto, la Doctrina tiene dicho que: “La habitualidad, según el criterio del fallo plenario 'Piñol c/ Genovesi', supone reiteración, aquello que es



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

consuetudinario. La referencia normativa alude, pues, a la persistencia del componente remuneratorio, a su reiteración en el tiempo, puesto que lo habitual significa, dentro del contexto legal, aquello que se produce con continuidad, que se repite o reitera.

La idea de regularidad remite, semánticamente, a aquello que es ajustado y conforme a regla, en la primera acepción del Diccionario de la Lengua Española, y a lo que es uniforme, sin cambios grandes o bruscos, en la segunda acepción. Por otro lado, se dice que algo ocurre regularmente denotando la idea de un acontecimiento ordinario, común o regular.

Las notas de 'habitualidad' y 'regularidad', exigidas conjuntamente (en cuanto enlazadas por conjunción copulativa), con el alcance antes expuesto, remiten inequívocamente a un componente remuneratorio (en el caso, gratificación) que se repite o reitera, adquiriendo el carácter de ordinario". (Mario E. ACKERMAN – Director- Diego M. TOSCA -Coordinador-, "TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO", Tomo III, La relación individual de trabajo -II, Rubinzal – Culzoni Editores, 1º Edición, Santa Fe, año 2005, páginas 202/203).

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, en autos: "Seminara, Lucía contra Provincia de Buenos Aires (Instituto de Previsión Social). Demanda contencioso administrativa"(B. 58.307) al momento de analizar la bonificación otorgada por el Decreto N° 2393/1994, dijo: "Por su parte, el art.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

3° del decreto determinó que la bonificación asignada será pasible de descuentos por inasistencias de acuerdo con un porcentaje que se incrementa con la cantidad de ausencias. La exigencia de una condición para acceder al beneficio le quita a éste el carácter de regular.

2. Este Tribunal ha señalado, ante planteos de similar naturaleza, que la decisión administrativa de denegar ciertos adicionales que no satisfacen la habitualidad requerida por la norma jurídica que los regula, resulta ajustado a derecho (conf. Causa B. 55.649 'Klein, Carlos...', sent. 17-II-1998, 'D.J.B.A.', 154, 257)".

Conforme lo expuesto, el "Adicional Mala Praxis" y el "Adicional por Vivienda", tendrían carácter no remunerativo, en virtud de la condición a la que se encontrarían sujetos.

Además, atento al concepto de remuneración detallado en el presente informe, estos adicionales no serían otorgados como contraprestación a la labor cumplida u ofrecida por el trabajador, sino en el caso del "Adicional por Mala Praxis" como reintegro de gastos y en el "Adicional Vivienda" como un pago extralaboral a fin de suplir la carencia de profesionales médicos en nuestra Provincia.

La normativa aplicable al caso de marras, dispone que el "Adicional Mala Praxis" será liquidado a aquellos agentes que se encuentran taxativamente enumerados en la norma, previa acreditación de la contratación de un seguro por mala praxis, mediante el comprobante de pago correspondiente, el que deberá presentarse ante la autoridad competente semestralmente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Asimismo, el "Adicional por Vivienda", en principio, fue condicionado por un lapso de tiempo, que consistía en seis (6) años contados a partir de la designación en planta permanente. Actualmente, ese plazo fue eliminado y la condición de la percepción del ítem se encuentra sujeta a la circunstancia de no poseer vivienda propia y hasta tanto puedan acceder a ella.

En efecto, el hecho de que ambos adicionales estén sujetos al cumplimiento de determinados requisitos, los condicionaría, de manera tal que la falta de cumplimiento de los mismos, denotaría la pérdida del beneficio y su consecuente falta de cobro.

Así, estas condiciones, le quitarían al "Adicional Mala Praxis" y "Adicional por Vivienda", la característica de regular y habitual, de la que debe gozar la remuneración para ser considerada de carácter remunerativo.

No obstante lo anterior, los Decretos provinciales que crearon los mencionados adicionales fueron claros y precisos respecto al carácter no remunerativo que se les atribuye.

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en autos caratulados: "Lagoria, Carlos Enrique c/ IPPS s/ Contencioso Administrativo" (Expediente N° 1.330/2001 de la Secretaría de Demandas Originarias) al respecto dijo: "(...) en cumplimiento de los principios generales de la hermenéutica, debo señalar que la primera interpretación debe efectuarse sobre los propios preceptos del cuerpo

DB

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

normativo principal; y sólo en forma supletoria y posterior -en los supuestos de oscuridad, falta o insuficiencia-, puede recurrirse a la otra normativa para aclarar, completar o integrar los términos que presenten dificultad para el entendimiento.

En ese sentido ha expresado el superior Tribunal que 'Resulta claro que al aplicarse una norma debe tenerse en cuenta que su interpretación comienza por la norma misma, no siendo admisible que so pretexto de realizar dicha tarea se le agreguen expresiones y conceptos y se altere su contenido atribuyéndole un espíritu distinto del que surge de la literalidad de sus términos (...) (C.S.J.N., junio 29, 1989, E.D., t. 139, p. 507) (...)'.

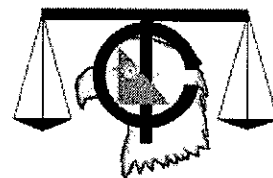
Por otra parte, en virtud del Convenio N° 6928/2002 suscripto entre el INCUCAI y la Provincia, el “*Adicional Importe INCUCAP*” consiste en el aporte que recibe la Provincia por parte de este Instituto, a través del “*Programa Nacional de Procuración*”, y que se encuentra afectado al pago de suplementos que se liquiden como contraprestación a las funciones de coordinación hospitalaria que realicen los profesionales médicos designados por la Provincia a tal fin.

Es así que, el mentado adicional es percibido mensualmente por los profesionales nombrados por Decreto provincial de manera regular y habitual, sin estar sujeto a condiciones o requisitos para su cobro, toda vez que el pago del ítem ha sido previsto para ser abonado en forma periódica y permanente, en virtud de la función que ejercen los profesionales designados como “*Coordinadores Hospitalarios y Provinciales*”.

Como corolario de todo lo expuesto, se desprendería que el “*Adicional Mala Praxis*” y el “*Adicional por Vivienda*” tendría carácter no remunerativo, en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

contraposición al "Adicional Importe INCUCAI" que sería remunerativo. Ello, por los motivos expuestos en el presente informe.

Ahora bien, sin perjuicio del análisis precedente, es prudente advertir que no existe un criterio uniforme en la Doctrina y en la Jurisprudencia que defina que conceptos poseen el carácter *no remunerativo*, por lo que correspondería expedirse en el caso en concreto.

III. CONCLUSIÓN

En mérito del análisis, correspondería concluir que el "Adicional Mala Praxis" y el "Adicional por Vivienda" serían conceptos no remunerativos, a *contrario sensu* el "Adicional Importe INCUCAI" tendría carácter remunerativo.

Sin otras consideraciones, corresponde tener por evacuada la consulta legal requerida.

María Berén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TFG
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Secretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia	
24 JUN 2019	
RECIBIO:	<i>[Firma]</i>
Margarita Magdalena BAZA Presidente de Secretaría Contable	



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

SECRETARIA LEGAL	
ENTRADA	
27 JUN 2019	
RECIBO	HORA
<i>[Firma]</i>	9:35

Salvador CAVALLARI
Asistente - Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Nota Interna N.º 1335 / 2019.

LETRA: T.C.P.-G.E.A. Haberes.

Ushuaia, 24 de junio de 2019

**Sr. Auditor Fiscal a/c
Secretaría Contable
C.P. Rafael CHORÉN**

Ref.: solicitud de consulta legal respecto liquidación de haberes Escalafón Salud – Conceptos No Remunerativos.

Nos dirigimos a Usted, como integrantes del Grupo Especial de Auditoría de Haberes, y en el marco de las Resoluciones Plenarias N° 181/2018 - Auditoría de Haberes del Escalafón Húmedo – y N° 12/2019 – Planificación Estratégica 2019 Consolidado Provincial-, a efectos de solicitar, de así considerarlo, remita la presente a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, con el objeto de emitir opinión legal respecto de la cuestión expuesta seguidamente.

De la verificación efectuada a distintas liquidaciones de haberes efectuadas al Escalafón Salud (Húmedo) en las cuales se ha constatado la inclusión de conceptos de carácter no remunerativo, se solicita opinión legal respecto a su procedencia. Lo anterior teniendo en cuenta lo normado en la Ley Provincial N.º 561 y modificatorias, en particular lo dispuesto en los artículos 9º y 10, mediante los cuales se determina para nuestra provincia que características deben reunir los conceptos sujetos a aportes y contribuciones y cuales no.

Por otra parte se informa los decretos de creación de los conceptos y sus modificatorios, por los cuales se efectúa la presente consulta:

1. **Adicional Mala Praxis (Concepto de liquidación N.º 608 “Adicional Mala Praxis”):** creado por Decreto Provincial N.º 208/99 del 12-02-99 vigente desde el 01-03-99.

Normativa posterior y última vigente:

- Decreto Provincial N.º 2677/06 del 03-07-06 – Anexo I, Apartado XII
- Decreto Provincial N.º 2366/14 del 29-09-14 – Anexo I, Apartado XVII del Régimen Laboral- y
- Decreto Provincial N.º 2055/17 del 21-07-17 – artículo 4º.

2. **Adicional por Vivienda (Concepto de liquidación N.º 639 “ADIC. VIVIENDA DTO 1365/14):** creado por Decreto Provincial N.º 3243/05 del 06-09-05 vigente desde la misma fecha de su creación.

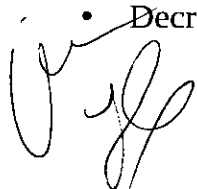
Normativa posterior y última vigente:

- Decreto Provincial N.º 2677/06 del 03-07-06 – Anexo I, Apartado XVI -
- Decreto Provincial N.º 1365/14 del 19-06-14.
- Decreto Provincial N.º 2366/14 del 29-09-14 – Anexo I, Apartado XVIII del Régimen Laboral
- Decreto Provincial N.º 2083/16 del 28-09-16.
- Decreto Provincial N.º 1625/18 del 13-06-18.

3. **Adicional “Importe IN.CU.CAI. Convenio 6928/02” (Concepto de liquidación N.º 698 “IMP. CU. CAI. TDF.):** liquidado a partir del Decreto Provincial N.º 2225/02 del 18-12-02.

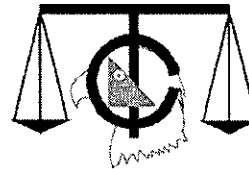
Normativa posterior e información de relevancia:

- Decreto Provincial N.º 2225/02 del 29-12-02.
- Decreto Provincial N.º 833/03 del 07-05-03.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

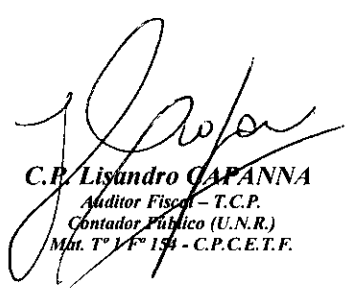
"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

- Decreto Provincial N.º 2497/09 del 03-11-09.
- Decreto Provincial N.º 1046/14 del 27-04-10. —
- Decreto Provincial N.º 1352/10 del 27-05-10.
- Decreto Provincial N.º 2334/10 del 23-09-10.
- Decreto Provincial N.º 319/14 del 12-02-14.
- Decreto Provincial N.º 1437/16 del 28-07-16.
- Nota N.º 76/19, Letra: CUCAI- TDF del 16-05-19 informando el monto mensual remitido por el INCUCAI para el mes de Abril/19, según Convenio efectuado con la provincia.

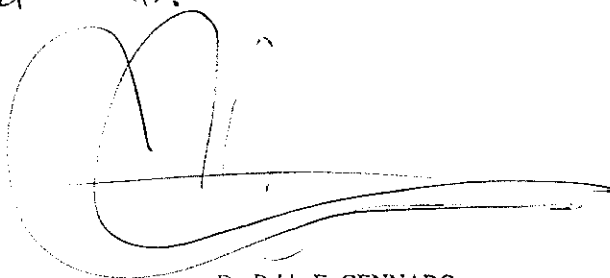
La normativa e información antes citada se remite en formato digital.

Sin otro particular, se eleva la presente a sus efectos, atentamente.


C.P. Claudia M. CHAVEZ
Auditora Fiscal - T.C.P.
Contadora Pública (U.NaM)
Mat. Tº 1º 150 - C.P.C.E.T.F.


C.P. Lisandro CAPANNA
Auditor Fiscal - T.C.P.
Contador Público (U.N.R.)
Mat. Tº 1º 154 - C.P.C.E.T.F.

Pose a la Dra. Uguiza María Belén.



Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

27 JUN. 2019



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

NOTA INTERNA N° 1366 /19

LETRA: T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 25 de Junio de 2019

AL SECRETARIO LEGAL A/C

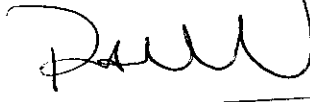
Dr. Pablo E. GENNARO

S _____ / _____ D

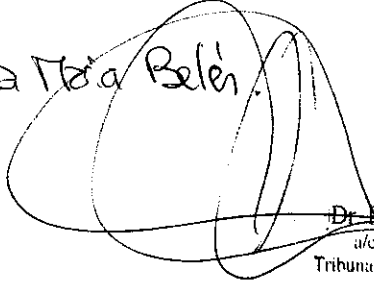
Ref.: Solicitud de consulta legal respecto liquidación de haberes – Escalafón Salud
– Conceptos no remunerativos.

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, con el objeto de remitir la Nota Interna N.º 1335/2019 Letra: TCP-GEA Haberes y la normativa e información citada en la nota suscripta por los Auditores Fiscales C.P. Claudia CHAVEZ y C.P. Lisandro CAPANNA, solicitando la intervención de la Secretaria Legal.

SECRETARIA LEGAL	
ENTRADA	
27 JUN 2019	
RECIBIO	HORA
Salvador CAVALLARI	9:30
Asistente - Secretaria Legal	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	


C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Vase a la Dra. Urquiza María Belén.

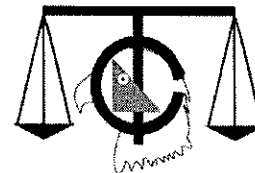

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"

27 JUN. 2019



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 122 /2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde: Nota Interna 1366/19 Letra TCP-SC

Ushuaia, 15 de julio de 2019

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE

C.P. RAFAEL ANIBAL CHOREN

Comparto los lineamientos vertidos en el Informe Legal N° 120/2019 Letra T.C.P.-C.A. suscripto por la Letrada María Belén URQUIZA, efectuados en el marco de la consulta formulada a esta Secretaría Legal por la Nota Interna N° 1366/19 Letra T.C.P. – S.C.

Ahora bien, atento a lo debatido de la materia y su evolución jurisprudencial, entiendo prudente que el análisis propuesto a los fines de determinar la naturaleza remuneratoria de los ítems sometidos a consulta, sea en definitiva supeditado a la interpretación que formule la autoridad aplicación determinada en el artículo 2° de la Ley provincial N° 561, atento a que en su caso, devendrían en recursos del sistema previsional por lo normado en el inciso c) y d) del artículo 4° de la referida ley.

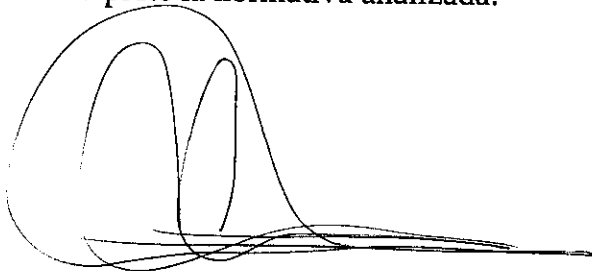
En esa inteligencia, el Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, conforme a las funciones asignadas por el artículo 5° de la Ley provincial N° 1070, debe: “ (...) k) *vigilar la correcta recaudación de los aportes y contribuciones para lo cual podrá disponer todos los actos y*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

controles que resulten necesarios para su mejor cumplimiento con mantenimientos de un padrón de todos los afiliados al sistema (...)".

Asimismo dentro de sus atribuciones, el inciso e) del artículo 5º referido, prevé como facultad del Presidente: *"(...) e) interpretar la aplicación de las normas de la presente ley, de todas aquellas vinculadas al ámbito de su competencia y resolver los casos no previstos (...)"*.

Por ello entiendo prudente sugerir, que el eventual informe que concluya la Auditoria en trámite, ponga en conocimiento del Ente Previsional el análisis efectuado sobre la temática, ello con el objeto de que en el marco de sus competencias y con el fin de determinar la correcta recaudación de aportes y contribuciones, la autoridad de aplicación interprete la normativa analizada.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a horizontal line and a small flourish.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia